



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/DLT.466/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de marzo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.466/2024

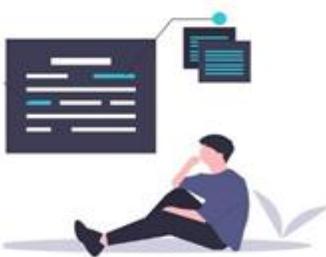
Sujeto Obligado:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Denuncia por presunto incumplimiento a las obligaciones de transparencia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Incumplimiento al artículo 121 de la Ley de Transparencia, fracción IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos



¿QUÉ RESOLVIMOS?

La denuncia es **Infundada**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

PALABRAS CLAVE: Infundada, Obligaciones de Transparencia, Metas, Objetivos, Programas Operativos.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Sujeto Obligado o Sujeto Denunciado	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación
DEAEE	Dirección de Estado Abierto Estudios y Evaluación



EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.466/2024

**DENUNCIA POR PRESUNTO
INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE
TRANSPARENCIA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/DLT.466/2024

SUJETO OBLIGADO:

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e
Innovación

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **seis de marzo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.466/2024**, relativo a la denuncia en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución con el sentido de declarar **INFUNDADA** la denuncia, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Denuncia. El diez de enero de dos mil veinticuatro³, la Unidad de Correspondencia de este Instituto recibió la denuncia de un posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, por parte de la

¹ Con la colaboración de Sofía Urzua Alva y Nancy Gabriela Garamendi Castillo.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

³ Lo anterior en razón de que si bien es cierto, el correo de la denuncia fue remitido a este instituto el **29 de diciembre de 2023**, también lo es que de conformidad con el artículo 10 y 206, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y, 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como del acuerdo 6725/SO/14-12/2022, emitido el Pleno de este Órgano Garante, nos encontrábamos en días inhábiles, siendo el primer día hábil siguiente el **10 de enero de 2024**.

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, a las disposiciones legales, manifestando lo siguiente:

[...]

Descripción de la denuncia:

La siguiente denuncia es por falta de información actualizada

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
121_IV_Objetivos y metas institucionales	A121Fr04_Objetivos-y-metas-institucionales	2023	Anual

[Sic.]

II. Admisión. Por acuerdo de quince de enero, esta Ponencia tuvo por presentada la denuncia en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Asimismo, y de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia, requirió a la autoridad responsable para que, en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, rinda su informe con justificación respecto a los hechos o motivos de la denuncia que se le imputa.

III. Solicitud de dictamen. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 de la Ley de Transparencia, 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se solicitó a la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto, para que emitiera dictamen en el que determinara sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

IV. Informe Justificado del Sujeto Obligado. El veintiséis de enero, el sujeto obligado remitió vía correo institucional el informe justificado, mediante el oficio **SECTEI/DEJN/SUTIP/0027/2024**, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia e Información Pública, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de fecha quince de enero de 2024, por medio del cual determinó admitir a trámite la Denuncia citada al rubro, en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México (SECTEI), al respecto, me permito rendir el presente Informe Justificado.

Así, en relación, a la inconformidad planteada por la persona denunciante, por medio de la cual, manifestó que, *"La siguiente denuncia es por falta de información actualizada"*, se informa lo siguiente:

1.- Respecto de la publicación de la información correspondiente al primer trimestre de la Fracción IV del Artículo 121 de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado, la tiene publicada, tanto en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en el Portal de Transparencia de la SECTEI.

2.- Respecto de la publicación de la información correspondiente al segundo trimestre de la Fracción IV del Artículo 121 de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado, la tiene publicada, tanto en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en el Portal de Transparencia de esta Secretaría.

3.- Respecto de la publicación de la información correspondiente al tercer trimestre de la Fracción IV del Artículo 121 de la Ley de la materia, este Sujeto Obligado, la tiene publicada, tanto en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como en el Portal de Transparencia de la SECTEI.

No obstante que, para la publicación de la información de la fracción en comento, para el cuarto trimestre del año 2023, se tiene vigente el plazo hasta el 31 de enero del año en curso, para cargar en ambos Sistemas.

Se adjunta al presente como medios de convicción:

- Captura de pantalla del Portal de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- Formato descargado de Consulta Pública SIPOT, correspondiente al primer trimestre de 2023.
- Formato descargado de Consulta Pública SIPOT, correspondiente al segundo trimestre de 2023.
- Formato descargado de Consulta Pública SIPOT, correspondiente al tercer trimestre de 2023.

En consideración de lo expuesto, atentamente pido se sirva:

Primero. - Tenerme por presentado rindiendo el Informe Justificado requerido.

Segundo. - Del estudio que se sirva realizar al informe y medios de convicción adjuntos, determine infundada la Denuncia DLT.466/2024.

[...][Sic.]

En ese tenor, anexó los documentos antes mencionados como medios de convicción.

V. Informe Complementario. El uno de febrero, se solicitó al Sujeto Obligado informe complementario, a efecto de que remitiera los acuses generados respecto de la carga de la información.

VI. El siete de febrero, esta Ponencia, tuvo por cumplimentado el requerimiento realizado a la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, mediante proveído de uno de febrero.

VII. El veintiséis de febrero, se solicitó al Sujeto Obligado un segundo informe complementario, a efecto de que remitiera en caso de contar con ellos, los acuses generados respecto de la carga de la información respecto del cuarto periodo de 2023, así como la captura de pantalla de su Portal de Transparencia actualizada.

V. Dictamen. El cuatro de marzo, se recibió en esta Ponencia el oficio número **MX09.INFOCDMX. DEAAE.S3.1.122.2024**, de veintiuno de febrero, a través del cual la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, remitió el dictamen requerido por parte de esta ponencia.

VI. Acuerdo de término de plazo. Por acuerdo de fecha cuatro de marzo, se tuvo por presentado al Sujeto Obligado respecto a su informe con justificación e informe complementario en términos de los artículos 163 y 164 de la Ley de Transparencia. De igual manera, se da cuenta de la remisión del Dictamen en el que la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación de este Instituto determinó sobre la procedencia o improcedencia del incumplimiento denunciado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 165 de la Ley de la materia, y el artículo 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este Instituto, se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y XII, 12, fracciones I, VI y XXVIII, 13, fracción IX, 14, fracción VIII del Reglamento Interior de éste Instituto.

SEGUNDO. La presente denuncia resultó admisible al cumplir con lo dispuesto por el Capítulo V “De la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia” de la Ley de Transparencia, mismo que establece en el artículo 157 que las denuncias que se presenten ante este Instituto deberán cumplir por lo menos los siguientes requisitos:

[...]

Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre del sujeto obligado denunciado;
- II. Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III. El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV. En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Instituto, y

V. El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia.

[...]

En virtud de lo anterior, al no haber impedimento jurídico que evite el estudio de fondo del asunto, se analizará si las manifestaciones del denunciante resultan o no fundadas.

TERCERO. Una vez analizadas las constancias que integran el expediente, se desprende que la resolución sustancialmente consiste en determinar si el Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación incumplió con las disposiciones de la fracción IV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México al presuntamente no contar publicada en su portal oficial de Internet la información pública de oficio, así como por incumplir al no tener difundida la información en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por razón de método, el estudio y resolución del posible incumplimiento apuntado se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratará en uno diferente.

CUARTO. Previo al estudio de los hechos denunciados, este Instituto estima pertinente hacer algunas precisiones respecto de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, con el objeto de exponer claramente la naturaleza jurídica y determinar su objetivo.

A través de esta vía, los particulares pueden denunciar ante este Instituto los posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia en que incurran los Sujetos Denunciados; por el contrario, las violaciones al libre ejercicio del derecho de acceso a la información pública se dilucidarán a través de un recurso de revisión y no a través de una denuncia. También quedan exceptuadas de la denuncia, las violaciones referentes al trámite de los recursos de revisión, porque éstas se resolverán a través de un recurso de revocación.

De la denuncia transcrita se desprende que la persona refiere al presunto incumplimiento por parte del sujeto obligado en la publicación de la información en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia señalada en la fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia que refiere a las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

La fracción IV del artículo 121 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

“Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;

[...]

Verificación emitida por la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación.

Por esta razón, personal de la **Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación** realizó, los días 20 y 21 de febrero del presente año, la verificación correspondiente a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación en lo relativo a estas denuncias.

Al respecto, se revisó la información publicada por el sujeto obligado **en su portal institucional**, disponible en la dirección electrónica:

- <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-educacion-ciencia-tecnologia-e-innovacion>

**Artículo 121
Fracción IV**

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes al artículo 121 fracción IV de la Ley de Transparencia en el portal de Internet de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

De la verificación realizada se observó que, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el artículo 121 fracción IV, publica la información actualizada conforme lo establecen los Lineamientos, tal como se extrae del dictamen de Estado Abierto:

Portal de Internet				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.466/2024	21 IV Objetivos y metas institucionales	Actualización: anual durante el primer trimestre del ejercicio en curso. Conservación: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.

- Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **cumple** con la publicación de la información relativa al artículo 121 fracción IV, de la Ley de Transparencia, en su portal de Internet.

Asimismo, se revisó la información publicada por la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A efecto de facilitar la visualización del cumplimiento o incumplimiento a las obligaciones de transparencia, así como las observaciones correspondientes en el artículo 121, fracción IV de la Ley de Transparencia en el Sistema de Portales de Transparencia de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se incluye a continuación un cuadro que muestran los hallazgos derivados de la verificación realizada.

En la verificación realizada al SIPO se observó que, la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación. de la Ciudad de México en el artículo 121 fracción IV, publica la información actualizada conforme a los Lineamientos, tal como determinó Estado Abierto:

SIPOT				
Expediente	Artículo y Fracción	Periodo de actualización y conservación conforme a los Lineamientos	Cumplimiento	Hallazgos y observaciones
DLT.466/2024	121 IV Objetivos y metas institucionales	Actualización: anual, durante el primer trimestre del ejercicio en curso. Conservación: información del ejercicio en curso y la correspondiente a los seis ejercicios anteriores	Cumple	Cumple, de conformidad con los Lineamientos.

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

DETERMINACIÓN INFUNDADA

Por lo anterior, este Instituto, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó que:

- En cuanto a la denuncia presentada **INFOCDMX/DLT.466/2024**, se verificó que la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación**, en el portal de Internet disponible en la dirección electrónica: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-educacion-ciencia-tecnologia-e-innovacion>, así como de la verificación del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia: **CUMPLE** con lo dispuesto por los Lineamientos para la publicación de las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 121** fracción **IV** de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En consecuencia, este Órgano Colegiado concluye que las presentes denuncias respecto del incumplimiento de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación a las obligaciones de transparencias contenidas en el **artículo 121**, fracción **IV** de la Ley de la materia, es **INFUNDADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones y fundamentos señalados en el Considerando Cuarto de esta resolución, se declaran **INFUNDADA** la denuncia presentada en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, por el posible incumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al denunciante que, en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.